

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 44  
SERIE 2005-2006  
(P. de O. Núm. 47, Serie 2005-2006)**

**APROBADA:**

**2 de Junio de 2006**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL SUB-INCISO (9) DEL INCISO (B) DEL ARTICULO 5.09 DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO, "CODIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE AUMENTAR LAS MULTAS POR VIOLACIONES A DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LIMPIEZA Y CUIDO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS, ESPECÍFICAMENTE LOS ACTOS DE PEGAR, FIJAR, IMPRIMIR, O PINTAR SOBRE PROPIEDAD PÚBLICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; CLARIFICAR DISPOSICIONES RELACIONADAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Es compromiso de la Administración Municipal de San Juan tomar las medidas necesarias para garantizarle a la comunidad un ambiente seguro, limpio, saludable y de buena estética, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada, así como garantizar el bienestar, la salud y la seguridad en la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** Uno de los problemas que más preocupan a la Administración Municipal son los problemas de convivencia social asociados al desecho de desperdicios en áreas inadecuadas para tal propósito;

**POR CUANTO:** Es prioridad para esta Administración Municipal velar por el orden y lograr el más alto grado de tranquilidad y sosiego al cual tienen derecho los Ciudadanos de San Juan. En esa dirección, la adecuada conservación de las áreas públicas es elemento indispensable en la conservación de la salud de nuestros residentes, así como la estética de nuestros espacios públicos;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**POR CUANTO:** Tomamos conocimiento del grave problema de pasquinado desmedido que en meses recientes se ha apoderado de un gran número de espacios públicos;

**POR CUANTO:** Ante tales circunstancias, es menester requerir la cooperación de nuestra ciudadanía y de los visitantes de la Ciudad, mediante el establecimiento de aquellos controles necesarios, que tengan el efecto de impedir la acumulación desmedida de pasquinados y de esta manera mejorar la calidad de estética de la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, Ley de Municipios Autónomos, Artículo 2.004, dispone que corresponde a cada municipio ordenar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

**POR CUANTO:** Con el propósito de proteger la salud y propiedad de nuestros ciudadanos, así como de preservar la calidad estética de nuestras áreas públicas se aumenta la penalidad por la violación de aquellas disposiciones del Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, relacionadas a la limpieza y cuidado de los espacios públicos, específicamente los actos de pegar, fijar, imprimir, o pintar sobre propiedad pública en la jurisdicción municipal de la Ciudad de San Juan Bautista.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el sub-inciso (9) del inciso (b) del Artículo 5.09 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como, "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan" para que se lea como sigue:

## **“CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

### **CAPITULO V**

#### **NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO**

##### **Artículo 5.01.-Título**

...

#### **NORMAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **Artículo 5.08.-Propósito de las normas y sanciones administrativas**

...

##### **Artículo 5.09.-Limpieza y ornato**

A. Almacenaje, manejo y disposición de desperdicios

...

B. Limpieza y cuidado de los espacios públicos

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

1. ...

9. Ninguna persona por sí o a través de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes de desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, superficies exteriores de los edificios, vías públicas y su mobiliario urbano, elementos de señalización, aceras, muros, paredes del área pública o sobre cualquier propiedad privada, sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, graffiti, pintura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Departamento de Urbanismo. Dicho Departamento podrá autorizar aquellas medidas de publicidad relacionadas con actividades que se desarrollen en propiedad municipal o privada donde se celebre la actividad o con festivales o fiestas tradicionales que hayan sido expresamente autorizadas por el Municipio y aquellas de carácter artístico. Disponiéndose que esta prohibición no aplicará a los tablones de expresión pública, a las zonas históricas que están reguladas por el Reglamento de Planificación Número 5, "Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico", ni a rótulos y letreros en las vías públicas los cuales estén regulados por el Reglamento de Planificación Número 6, "Reglamento de Anuncios y Rótulos en las Carreteras". Disponiéndose además, que en aquellos casos de avisos, rótulos, anuncios, letreros, carteles, grabados, pasquines, cuadros, escritos, dibujos, figuras, graffitis, pinturas, o cualquier otro medio similar de índole comercial, se establece la presunción de que el dueño del comercio o promotor de la actividad promocionada o anunciada es el responsable de la colocación de los medios antes mencionados, por lo que en estos casos, se emitirá un boleto a estos personalmente, además del boleto a la persona o corporación que los instala, pinta, pega o coloca. Los boletos se emitirán por cada área física afectada.

Se hace claro que nada de lo dispuesto en este apartado podrá, de forma alguna, afectar el derecho a la libre expresión y/o cualquier otro derecho protegido por la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América.

Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en los subincisos 6 al 8 será sancionada con multa administrativa de \$500.00. Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en el subinciso 9 será sancionada con multa administrativa de \$1,000.00, por cada área física afectada. Si esta conducta se llevase en contra de los monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevante interés histórico, artístico o cultural, el infractor pagará además, los costos de reponer el bien a su estado original. Si el infractor es un menor de edad se podrá responsabilizar a los padres, tutor o encargados de éste, por el pago de la multa y/o reparación y/o reposición de los daños o costos que incurra el Municipio de San Juan."

...

**Sección 2da.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no invalidará, alterará o menoscabará la validez de las disposiciones restantes.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación según dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 47, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado, S. Rafael Hernández Trujillo y Rubén A. Parrilla Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Migdalia Viera Torres.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de mayo de 2006.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Interino  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_ de 2006

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde